

698

777

Super Manifestacion
Scripturarium Annus 1693
Cito Conde de V. y m. d. n.
Joseph de Aranda y Benito de
Villanueva

9
3783/8

Ann Francisco Conde
Vidus in Villa de Zuer
Vendennis.

Ca. In Protocolo de los
Actos firmados por Ben
to de Villanueva Hon
rio del numero de Tara
gora de los años 1693 =
Amos de los
Causas de abas a

Subero
7

Sup. 1. de un

Super Manifestacion



GOBIERNO
DE ARAGON

Mo Señor

Ante Vex. Pareu Pedro
Joseph Arturian Causidico de Aragon
como Por Escribano que es de Aragon
Francisca Condesa de Aragon Viuda del Quon
dam Don Joseph Jordan Residente en la
Villa de Cuor. Cneuo nombre lame
gr forma de las grandes yory de ope
tido dando y diciendo a b. b. fueras fue
ca y aque Hay con quando se siguiendo
Dile Dho Por que Francisco de Rilla
nuevo Infanteria no b. del nune
ro de la pnte Ciudad, como tal Escribano
cabo y debine en pago de d. d. d. d.
a serbo Arto y Escrituras, en que

están se allan nombrados Don Joseph Zer-
dan, Antonio Artoned y Joseph Ar-
ned, residentes en la pñte Ciudad de
qual y otros a serda Censura de nro
do y otros continuados por Dño Brau-
lio de Villa Nueva en el protocolo
y matriz original de los Actos por aque-
llos de nro en el año proximo pasado
de Mil seiscientos noventa y siete y
minutados en los Partes de los y minu-
tos del mismo año: En los quales se
hizo y tiene Interese fado suplen-
tar y así noticiado de nro que a los
nos personas (así de la legalidad)
de Dño no se quieren alterar y mu-
dar la substancia de Dños a serda Actos
y Censuras en todo o en parte sin
do contra furo Justicia y Leon y en pro
de dño y por juicio de la Dña suplen-
tar de que se sigue de la =

Por lo qual Dño Dñe Dño nombre
suplica a Dñe a prober el nro
apelido y nro de nro de nro
de por lo oficial y ministro de nro
a quien toca y pertenece manifestar
de manifestar a los de nro de
la pñte Real Audiencia de nro de
Dño Braulio de Villa Nueva no se sobre
Dño El Dño Pedro Foy y Matin ori-
ginal del Dño año proximo pasado
de Mil seiscientos noventa y siete
juntamente con los Dños Partes de los
y minutos del mismo año de los Actos
por aquel de nro en el año y en
manifestados mande que Dño de nro
de la forma fual y así de nro a
si de nro de nro de nro de nro
de nro de nro de nro de nro

Ordenado por Pedro Joseph Carrascan como
procurador fobre de

Obato hñdi a pñte Manifestationes de nro
de nro de nro de nro de nro

J. Joseph de Enay Joseph de Santos
arg. Langu.

Reportatio manifestationis,
 die Decimo quarto Mensis Augusti Anno Domini
 MDCCLXXXVIII^o acta in Regia Audientia
 coram Domino Doctore Don Antonio Blanco
 Regente Cam^{te}. Comp. Petrus Josephus Car
 lasan Prore qui dicto nomine ad ostendendum
 reportavit sui fidem fecit de Inventum et Pu
 blij oblationis promissionis et executionis
 apud hunc Presentis manifestationis desuper
 apud acta continuatis Item de assen
 sione facta per Brachium de Villa
 nova Nobilium et Nobiles Presentis Civi
 tatis ac desuper manifestati Item de assen
 sione per Josephum Morano Portarium
 Regium ac merum Executorum eiusdem
 Manifestationis protocoli manifestati
 ac de eodem protocoli manifestato Item

et conveniunt per dictum Braulum
et Villanuba Notarium Manifestatum
et Petrum Josephum Cantusan Proximum
Super dictum qualenus Protocolum manifestatum
auctoritate apertum in hunc modum
circumstantia Item de Presenti Proceps et
omnibus aliis et singulis in eo contentis
productis et enantiis. Re ubi quantum et
et non alias et originaliter. Inveni
et fuit mandatum acceptatum per dictum
procuratorem.

Et cum his innotuerint dicta que Regia
Audencia Durante et Comandante D. de
gente Cam. et Comp. dictus Petrus et
Joseph Cantusan Proxime quo sustentant

Ego Notarius Cause, Paucis dicit et super
forum Ego in Plena Audencia alta
et intelligibile voce Instrumenta et res et
Proceps Manifestata quequidem Capita
est Invenio Sequenti In Protocollo et
Acto Invenio per Braulio de Villa
nuba Notario et numero et
ora et los años mil seiscientos noventa
y nueve ex quibus omnibus et
Hic. Ponit et Blasco Lopez Notarius de
quibus cum hanc

Suplica de Villanueva por parte de Pedro
Joseph Carruon

Die Decimo octavo Mensis Augusti Anno Do-
mini M. D. C. L. XXXXIII. Ety. in Regia Audi-
encia D. D. D. Aug. Blanco Reg. Caus. E-
ccl. Perus Josephus Carruon candidus
Ety. V. p. x. Legimus Reme. Jaurig-
onde et Regia Aud. J. D. Josephi Carruon
in loco de Carruon de Valdeyasa habitantis
eius p. x. Qui dicto nomine S. fidei Viriorem
et ocularem Inspectionem per Romanum pre-
senti Caus. N. delictis de quibus in el. Procto-
manifatale a Justitia de la dha. Rma. en-
de sup. principal, de Brachis Villanueva Romio
del quimmo de dha. Ciudad de Sagrera
el ano 1691: referta allate in se alla en
el Simio sumificado in in rade alargado in
firmado in in dha. manuxa alguna declara

do: En lajo el día Quince gñe del mes
de Mayo de dho año 1695. ee dho D. Joseph
Córdan Subixa otorgado en el dho Brachio
filla nueva de omnis iurificatio ante alguno de
Procuras, poder a qui favor de Antonio
Artoned Vaino de dha Ciudad de Zaragoza
La qual dha Petaxe suplico se hiciese en la Es-
critania de la puxime causa de su paxcedia
buime de los puxime mu yano ante a calun-
dado entre diez y once de a de la manana
de dho día mu yano: Et D. D. Rey. Verbo Cu-
cedis supradictam viuxam uno di co for-
mis per diuim pax. suplicari infero omni-
viali dho diu diu ad p infero Quod fuit
deptam per diuim pax. et exsuplicans
fuit iurimata supradicta viuxa conuincies
afignacione Prohibicionis in puxima Proxima
oppositi in plena pux. ^{et puxima puxima} segun hui d.

Antonomimus Dami et Blasius Lopez. Regij
Caj. Baij.

Supplicatio Resurre et cum iuramento
De Viginti Mense Augusti Anno Dñi
MDCXCVIII. Ego in escribana
Causa Parentis ora et loco signatij et
in Contumacia Contumacium dñ. ante
mi el Notario de la Causa y Jurij
Inscriptos Damius Pedro Joseph Carryan
Como Prohibicion el qual suplian-
te y dho Notario y Jurij procedimos
Charra e Jurimo. La viuxa por aquel
suplicada el día de aña la qual supondi-
mo de la manera siguiente a aña iij
Anno Dñi el dho memorial de
Resurre por parte del dho Pedro Jo-
seph Carryan Para Sobredito y dho Co-
lones contumacia galegado Damius uno
y protocolo de Brachio Villanueva

[illegible]

Libro de la Usura y Regesta
 Die Vigesimo Quinto Augusti Anno Domini
 MDCCLXXXVIII Causa in Regia
 Audientia coram Dno Doctore Don
 Antonio Blanco Regente Cam. Cr. Conf.
 Petrus Josephus Carrigan Proce quidam
 nomine fidei fidem de veritate et re-
 sponsione hodierna de facto per actua-
 rum presentis Causae et hoc in et in
 quantum et non alia et a origi-
 naliter L. Invenit obfuit Mandatum
 acceptum per dictum Proceum

Die Vigesima Mensis Decembris anno Dni MDC.XCVII
Acta in Regia Audientia coram DD. Augustino Fraga
Regente Causarum propter infamitatem D. Antoni
Blanco Reg. Causarum Comp. Petrus Josephus Perez de
Rocha Proc. et exponeis pro. qui nominibus quibusd
S. firi virum et ocularem inspectionem in illis p. d. de
de Braulio de Villanueva delo acto por aquel
ficados en el año 1693 segun dize el d. de Mayo
del dho año al don del folio 109 de halla corregida
y continuada por don Joseph Cerdan y fues una pro
cura en blanco en favor de Antonio Ardon y fuan
te en la forma siguiente: Cadem die et loco quize
don Joseph Cerdan y fues en favor de Antonio Ardon
villa de Samara y de p. d. de halla en la Ciudad
de Zaragoza Sin rucor de donas Proas por mi
ante de aora hecho conitudo y nombrados
por de muchos comituyo y nombrado en Procurador
suo legitimo y bastante arados a Antonio Ardon
y fuan de fuan conitudo en la Ciudad de
Santa Cruz an como se p. d. de fuan en la Ciudad

y expone para que en mi nombre representando mi per-
sona pública en el Procurador de Aragón reconozco
y confirmo otorgue, autorice, y confiese tener en nom-
bre de mi dho. contingente en virtud de la Comanda
puro llano, y fiel depósito de las personas, o personas
cueros, Capítulos, colegios y universidades que
pagan y fueren a dho. Comanda todas y qualquiera
sumas y cantidades de dinero que bien o bien se fuere
re Las cuales cantidades en mi nombre
mis otorgue y confirmo para que acciendo y cobro
de otorgando de ellas las cartas de pago conve-
nientes y prometiendo y obligando en mi nombre, que
las recibiere y pagare siempre y quando quedaren
y de mis bienes de dho. y cobrables quisiere y encausare
ello en una, o mas veces otorgue y firme las uni-
versas de Comanda, o Comandas convenientes y en
ellas y en qualquiera de ellas a la obra o para
paga y cumplimiento de las cantidades que
obligar y obligare a mi persona y a los mis bienes

muebles y otros d. Comandas las cláusulas de exco-
ción, precario, comitido, aprehensión, inventario
empañado, fecha, o no fecha renunciación y sumi-
sion de suces y variación de suces, juramento y las
demas semejantes actos acostumbrados poner
otro para que pueda en mi nombre vender, comprar,
ceder, y transigir, vinda, ager, ceder y transigir
afuor de las personas o personas cueros, capítu-
los, colegios y universidades que bien o bien se fuere
an a carta de gracia como a todas y passadas que
llegaren Casas, campos, viñas, huertos, olivares
Censales y otros otros qualquiera bienes an mue-
bles como si los dho. contingente y an por
venientes an de presente como en lo vendido
por qualquier causa de dho. dcho. Sumi-
sion, o para
que dho. y pensare pueda y por los dho. o por
los que a dho. dho. se fuere otorgados, y
dho. que a dho. dho. se fuere otorgados, y
dho. los dho. bienes an muebles como si los
an iguales quisiere Ciudades villas, y lugares del
presente Reino como iguales quisiere Ciudades

Villas y lugares del Principado de Cataluña y terminos
de aquellas y aquellas respectivamente. quiblos tales bienes
muebles y muebles loquiere aqui hauey q he lo mue
bles y muebles en su fuero y declarado q los
censales por acortados y calindados y lo bienes
sinos por puestos y con frontados acordand y segun
fuero del presente Reyno de Aragon y leges y consue
tudes del dicho Principado de Cataluña y en
aion del dicho monarcho en mas veces y en quantas
convingay se oviere de dar y dar y dar y dar
y firme las enuncias y donaciones y enuncias
y enuncias y enuncias y cada una de ellas obligar
enontrando a favor de los compradores y de sus
haciendas dicho a la ciudad plenaria de qual
quier malaver y para en caso de ella en un
obligay obligay en persona y todo sin bienes
en muebles como si lo fuesen y en todas las dhas
delas de succion y enuncias en un solo apuñam
to en un solo en un solo en un solo en un solo
en un solo en un solo en un solo en un solo

de mas en un solo en un solo en un solo en un solo
y de mas de quedar en blanco en un solo en un solo
en un solo en un solo en un solo en un solo en un solo
forma siguiente = y todos y qualquiera de los
señalados para que se den las cosas o en un solo
haciendas y de dar y dar y dar y dar y dar y dar
que el dicho capitulo testificante y el dicho
o en un solo en un solo en un solo en un solo en un solo
gar a la honra del dicho de la dha de la dha de la dha
tanto que se haya sacado una o mas veces en un
clia forma en un solo en un solo en un solo en un solo
fada y no obstante qualquiera en un solo en un solo
en un solo en un solo en un solo en un solo en un solo
por firme y no en un solo en un solo en un solo en un solo
grat la dha = y. Felipe de Villanueva y M
que Juan de las y habby. = y. D. Joseph Cerdan
y fues de goyo de goyo = y. Felipe de Villanueva
y fues de goyo de goyo = y. Miguel Juan de las
y fues de goyo de goyo = y. Miguel Juan de las
que salian segun fuere = y. D. Joseph de

hanc Venerabilem in Christo patrem deus et melior
habeat deus ~~et~~ firmado, in continuando proderemo
alguno especial in blanco. Ad. Joseph Cardan
y fues a fues del oho Antonio Aronid mas
copiados inel antecedente articulo desta vna
et dicitur deo ex pte. Suplicavit fieri dntam vna
ram in dnto protocolo conculcato et responderi
idem per aduocatum cause presentis et dd. Reg.
mandavit fieri dntam vnam onodi Supplicatis
acceptatione per dictum Locum et exponente
Locum assignavit ad eam faciendam hodie nam dntem
pro celebratione huiusmodi Regis Arco. in Sen
bania causa presentis et eodem instante per
animata produta assignatio factio Dominio
de las Hoyas Joseph Michael Perez de las Hoyas
et Petro Joseph Canisera nominibus quibus in
procuru in dicta Regia Arco. represento qui in pro
dictis non communicavit et protestacionem dntem
et dntem, et Josephus Tanea vna de Regis Arco.
et dntem

Supplicatio Venerabilis

Et cum his incontinenter dicto et dntem est
in Senbania causa presentis hora et loco
assignatis et incontinenter conculcato conculcato
Petro Joseph Perez de las Hoyas et dntem pro
qui nominibus quibus in procuru Supplicavit
fieri in protocolo conculcato vnam per dntem
presentem onodi et formis in antea dntem
diali Supplicatis et dntem responderi eidem per ad
tucum presentis causa et fieri de premissis
incontinenter ex quibus d

Josephus de Santos dntem Regis et dntem presentis
Petro. et dntem
Venerabilem

Ad dntem et dntem est in Senbania causa presentis
hora et loco assignatis, et incontinenter conculcato
instante et Supplicante Petro Joseph Perez de las Hoyas
pro. ego dntem causa presentis coram et dntem
in presentis fieri vnam et ocularem inspectionem
dntem Supplicatam, et responderi illi: dntem alu
articulo, et Capitulo primario quibus vna de dntem

en el contenido de que en el protocolo manifestado bajo el
día 7 de Mayo de 1697 se halla otorgado y comunicado la
procuración en blanco que se halla copiada en dicho actual Co-
mo en el actual.

El actual, o Capitulo Segundo del dicho memorial termina
haciendo relación con todo el contenido de dicho protocolo como
manifestado en el y hallamos en el contenido de dicho
actual, o Capitulo y que en dicho protocolo no se ha hallado
por poder en blanco especial ni de ninguna manera otorgado por
D. Joseph Cerdan a favor de Antonio Astoned o por el y
que sigue por el mismo nominado.

Al
fuera de la misma por puesta

De decimo octavo mensis Januarij anno Dni M. DC. jc.
Acta in Regia Aud.ª coram DD. Antonio Blanco Reg.º Cam.º Comp.º
Regente Camp.º Comp.º Petrus Josephus Perez de Hecho
procur.º gen.º quidam nomine fuit fidelis de iuramento
juramento iuramentis factis, et agda acta communicati
sic et in quantum et non alius origina cum
visum et fuit mandatum acceptatum per de
talem Procuratorem.

De decimo octavo mensis Januarij anno Dni M. DC. jc. Certe in
Reg.º Aud.ª et coram DD. Antonio Blanco Reg.º Cam.º Comp.º
Petrus Josephus Perez de Hecho Causidicus Caus.º ut pro.
Petrus Alamanus Causidicus Caus.º et Comissarius Caus.º Do-
mini Justitiz Aragonum qui dicto nomine de iuramento que
buenis iuribus, Instantis et actionibus et sine preiudi-
cio ad fines et effectus Infra totos illis melioribus et
galego que como resulta del Protocolo de Braulio de
Villanueva de los actos por aquel testificado en el año
1697: Manifestado a esta Real Aud.ª y de la Causa que
puesta en el hecho en el día 7 de Mayo de dho año
1697: D. Joseph Cerdan Astoned un poder en blanco en
fabor de Antonio Astoned y Variante Infanzon resi-
dente en la presente Ciudad y como de la misma Causa
za y de puesta resulta en todo el dho año 1697: ni me-
nos en el día 27 de Mayo de dho año se halla poder
otorgado alguno en blanco, ni especial, ni General otorgado
por el dho D. Joseph Cerdan a favor del dho Antonio Asto-
ned y Variante y a favor de Cerdan: = Otorgó dijo que como
tambien resulta del Protocolo de los Actos testificados
por Juan Francisco Sanchez del Castellon not.º del num.
de dha Ciudad en el año 1697: el dho Ant. Astoned y Variante
te como proxi.º del dho D. Joseph Cerdan otorgó un poder
en fabor de Joseph Astoned y Perez de Cantidad de

Cientos y veinte mil sueldos laq. en una Comanda Calenda
el p[ro]p[ri]o. el poder y dize haverse otorgado el dia 27: de Ma
yo de 1697. y haverlo testificado el dho Braulio Gilman
eua y en esta misma forma y con la misma equiuocacion
se halla en publica forma sacada dha Comanda y exiuida
en Juicio y aver Verdad. Otro dixo que de lo arriba
dho resulta que el dho Juan Francisco Sanchez del Carte
llan padecio equiuocacion y error notorio en haver
al tiempo que testifico dha Comanda puesto y calendado en
la nota de ella que el poder en virtud de que el p[ro]p[ri]o se
obligo haver sido otorgado el dia 27: de Mayo. Lo uno
porque como resulta de la Ocurra y Respuesta. En dho
no hubo otorgado tal poder y solo lo estaba el dia 1:
de Mayo sin que en todo el dho año de 1697. se halla p[ro]
der dho alguno otorgado por D Joseph Cerdan a favor
del dho Ant^o Antoned Izarraite. Otro porque como resul
ta de la Ocurra y Respuesta hecha en el Protocolo del
dho Juan Francisco Sanchez del Cartellan bajo el dia 27:
de Mayo de 1697. se halla otorgada y continuada otra
Comanda por el mismo Ant^o Antoned Izarraite como p[ro]
curador del dho D Joseph Cerdan en favor de Cteban Xi
menez Mercader Vecino de la Ciudad de Huesca de canti
dad de ocho mil sueldos laq. y en dha Comanda y en la nota
y extracto de ella se atesta y califica que el poder en virtud

de que el procurador no se halla otorgado el dia 1: de Ma
yo del año 1697. y se halla testificado por Braulio del
llanueva como conitap[ro]p[ri]o dho poder que original quedo
insertado en la nota del dho Juan Francisco Sanchez del
el Cartellan. Y lo otro que coniniendo una y otra Coman
da en su nota y extractos en los nombres y apellidos del
p[ro]p[ri]o. y del principal, en el notario que testifico el poder
y en el mes y año en que se otorgo este y discordando
solo en si fue el dia 1: o 27: de Mayo y resultando del
Protocolo de Braulio Gilmanueva que dho poder se
otorgo el dia 1: de Mayo. y que no ha poder alguno
otorgado por dho D Joseph Cerdan a favor de Ant^o
Antoned Izarraite en el dia 27: de dho mes y año.
Cita la presuncion y asistencia de fuero y dhucho de
haver sido equiuocacion y error notorio el haver
errado la Calendata del poder. y que en lugar de
haver dho que el poder se otorgo el dia 1: de Mayo
se dijo haverse otorgado el dia 27: de dho mes de
Mayo y que por error y equiuocacion conocida se debe
mandar reparar por lo que procede de fuero y d[ic]
cho y fundara a su tiempo.

De octallas. I. super predictis salvo Iure Reuocendi Man-
dari. Informari et Constito de premisis. siue de necessarijs
Iustis foris pronuntiare et mandari Intimarum Iustam
Francisco Sanchez del Castellar not. de Num. presen-
tis Civitatis. Que en el Protocolo de los actos por el tes-
tificado en el año 1697. y en el día 10. de Agosto de
dho año al fol. 916. En que se halla continuada Una
Comanda de Ciento y Ciento mil sueldos pag. de
cada afavor de Joseph Artoned y Perez Infanzon
por Antonio Artoned Exariante como procurador
de D. Joseph Cerdan y Sanz Constituido mediante
poder hecho en la presente Ciudad a 27. de Mayo
de 1697. y por Braulio de Villanueva testificado:
Repare y en miende en dña. notia la Calendata
de dho poder y en lugar de la Palabra Ciento
siete de Mayo En miende Repare y ponga la
Palabra Siete de Mayo. Tavi Reparada la que
nuevamente dña Comanda y la traiga al presente
Proceso para que se Iniera y ponga en lugar de
la que haiaido con la misma Equibocacion que
se halla en dña notia y esto sin embargo que ten-
ga señal de extracta pues esta parte Corriente

que traida que este dha Comanda de pasada se las
que la que esta sacada con equiboracion y serio pa
ra que no sea mas que un Instrumento contra
el obligado y pueda la parte repetir su derecho
dejando como deja a discrecion de esta Real Audiencia
la providencia que pareciere mas proporcionada
y que en razon de ello se pronuncie por aquella o
parte o, partes o, y como mejor de fuero derecho
vel allias procediere: Presente ibidem Pedro Josepho Can
turan Pro. ex. que se pte. de pronunciar fues conuista illi copia, et signa cum
ad exhibendum ad finem

Curula Condemnacion a Canturan

Die decimo septimo mensis februarii anno dñi M. Dc.
xc. etta in Reg. Aud. Comand. Antonio Blanco Regente Canp
Comp. Pedro Josepho Perez de Hecho Pro. pte. qui
deus nomine Cerni tempus conuenum Pedro Josepho Canturan
Pro. pte. habeat angrationem ad renunciandum et non satisfaciatur
s. reputari cum Conuincum et in ceteris Conuincum fieri
que pro hac parte suplicatur Decime ibidem dñs
Canturan que sup. fuit conuenum illi tempus octo dñm
acceptum pte.

Condemnacion
y tiempo.

Segundo dias a Canturan

Die septimo mensis Martij anno dñi M. Dc. xc. etta in
Reg. Aud. Comand. Antonio Blanco Regente Canp
Comp. Pedro Josepho Perez de Hecho Pro. pte. qui deus
nomine Cerni tempus conuenum Pedro Josepho Canturan ad
renunciandum et clapsam et non satisfaciatur s. reputari
cum Conuincum et in ceteris Conuincum fieri
illi iram Decime ibidem dñs Canturan que sup.
Pro. pte. conuenit udem tempus decem dñm acceptum
tempus pte.

Die decimo mensis Martij anno dñi M. Dc. xc. etta
in Reg. Aud. Comand. Antonio Blanco Regente Canp
Comp. Pedro Josepho Perez de Hecho Pro. pte. qui deus
nomine Cerni tempus conuenum Pedro Josepho Canturan
Pro. pte. ad renunciandum et clapsam et non renunciatur
s. reputari cum Conuincum et in ceteris Conuincum fieri
que pro hac parte suplicatur Decime ibidem dñs Canturan
et suplico Scrimini al dño Pedro Josepho Perez de Hecho
ad exhibendum ad finem acceptum illi Decime dñs que
exhibendo exhiba y exhibido el proceso mutilado
dñs Francisco Conde apud pte. pte. conuincum
y el proceso proceso y la misma suplicada hechas
y dñs dñs in ambos procesos y sus respectivas

y todo lo demás contenido en ambos papeles así y en
quanto y no de otra manera. Igualmente se exhiba
este real cédula a quien se le conceda un tiempo breve a los
Castellanos para comparecer contra su voluntad y de
señor y regente con todo lo que se lea que fecten injuria
a los a los Castellanos.

Coniummacula & Cactusan.

Via Regiminis Septimo muni' Aprilis anno Dni M. DC.
 1668 in Reg. Bro^{ca} coram V^{ro} Antonio Blanco Ref.
 Camp^{us} comp^{er}. Petrus Josephus Paz de Lugo Pro-
 p^{ri}o. qui dicto nomine. Cum Petrus Josephus cartam
 habeat Migrationem ad usucindum, et non satisfa-
 ctas q^{ue} sup^{er}stariacem Antimanacem omneis ante
 manam p^{re}cedi illi tam Promissum ubi dicitur deo
 Antimanam Paz p^{ro}p^{ri}o. qui dicto nomine s. conceit illi.
 promissum deorum deorum solutus V^{ro} Ref^{er} conceit
 acceptationem p^{re}cedum. Qui satis facientes quam
 dicitur scriptum obulit et dedit cedulam r^{ec}ompo-
 nis thesauris sequentis

Muzakur.

J. M. S.

— Description —

[illegible]

prim. causa fundamen. y mas. q. en sus dolo
sus y mas corrientes y el pte. pte. corrientes
resultan y alteran a un lugar y tiempo. con alle-
gaciones pte. de dolo y fundamen. Ver
espacial. Por quanto segun dolo. juar. y pte. de este
Reyno. La repenion por reparaciones de los alos. e
instrumentos. extractos. se denen. Bases. Segun constare
y de dolo la Verdad q. por medio de ellas se alivia
en la nota, mas. es original. correspondiente
a los mismos alos. y instrumentos. O al menos
segun resulten de los Bastardos. o minutos en
de caso de los mismos instrumentos. y mas podda. ni
pueden segun fues. de dolo en una forma. de repen.
ciones. y mas. mas. pte. alegatos. de dolo y elaf
gates. O Pro D ix o. que conste y conste. que
Hauindado manifestado. por este de dolo y es unaria
a inspeccion de la dolo. de dolo y es unaria de

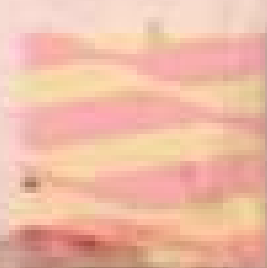
esto por. de los Bastardos. minutos. y
nota de el año 1697. a dolo Villanueva nota
a dolo de esta Ciudad. manifestando a dolo
manifestacion personalmente. dolo y respondio. que
en dolo. como en dolo. en dolo. con dolo. la
nota y protos. de el año 1697. O que no tenia
Bastardos. ni minutos alguna de el año. segun
resulta de la repenion. y mas contenido en
de dolo inscrito de dolo. y manifestado
que de dolo de dolo. de dolo. = O Pro D ix o
que aun de dolo. de dolo. de dolo. de dolo.
de dolo de dolo. de dolo. de dolo. de dolo.
constado. como como. de dolo. de dolo.
nota. a dolo de esta Ciudad. de dolo de
Mayo de el año 1697. (q. fue quel. ar. de dolo.
de dolo. de dolo. de dolo. de dolo. de dolo.
a dolo de dolo de dolo. de dolo. de dolo.

de Estenar Jimenez, como pnt. a D. Joseph Carden
mediante un av. poder. q. dho. oyrante algo tenia
a dho. D. Joseph Carden. Y constando como consta. assi
pula inspeccion y vista de dho. av. poder. como se
la atestacion. q. sup. despues de el. de suenbr.
senedu: q. quella dauia otorgado. y transferido dho.
Brasile. Villanueva nro. al nro. de esta ciudad
el dia 7. de Mayo de dho. año 1697: no es dable el
caso de suido, error. o equivocacion. que pudiese a
padecir el mismo suenbr. tando. nro. el dia 10
de Agosto al mismo año 1697. q. me aquel. es q. dho.
dho. D. Joseph Carden. nuevamente de dho. como pnt. de
dho. D. Joseph Carden. a suenbr. de dho. D. Joseph Carden de Padre
en dho. av. nro. comanda de ciudad de
ciencia y verosimil. de dho. dho. pnt. dho.
suenbr. tando. Verosimilmente verosimilmente verosimilmente
q. en tan breve transcurso de tiempo. como paso
de el dia 22 de Mayo, asta 10 de Agosto de año 1697

no repitiria: ni aumentaria el dho. dho.
dho. nueva obligacion. y de ciudad nro.
exermina. como suela de 6 mill. uno de av.
y av. poder en dho. q. como dho. queda. de
gratando nro. a suenbr. de dho. D. Joseph Carden
dho. dia 7. de Mayo de 1697: Y que el paso
q. el dho. dho. dho. comanda. y repit. nro.
comanda obligando siempre en ellas. al dho. dho.
orden. podia tambien a dho. D. Joseph Carden nro.
nro. poder. a suenbr. de dho. dho. dho. y av.
en esta invidiandrey posibilidad: no se deve creer
q. el dho. suenbr. tando. nro. al nro. que
resisto de av. comanda el dia 10. de Agosto de 1697
atestare. en la enuñay auto de ella. de dho. dho.
q. ee q. le mismo. y dho. tenia. de dho. dho.
dho. dho. de el dia 10. de Mayo. y no dho. dho.
dho. dho. nro. de dho. dho. Villanueva. no
ay ciudad p. de av. dho. q. ex. aduen.
dho. dho. dho. dho. me segun dho.

Comandz seu depositi Centum et Viginimilla
Solidorum facientium in fauorem Josephi Anto-
nial et Perez Confetiz et firmatiz per Antonium
Antonel et triaxte ^{em} Josephi Cerdan
et Sang Sub die decima Augusti anni Mil-
lesimi Sexcentessimi Nonagesimi Septimi, Regaret
et emendet Calendarium duoz potestatis Subi
rogando et scribendo in locum Verborum
Reince y Sere de Mayo, Sere de Mayo-
et q^d sic facta dicta reparatione verum extra
has predictum instrumentum Comandz non
obstante prima extractione, et interatur in
pri^o processu in locum alterius cum predi-
cto errore extracti, et q^d primum Statim facere
tur et rumpatur per Secretarium prius Causaz
pro vo per Petrum Athanasium Caxceller Comis-
sarium principalem Petri Josephi Perez de Hecha
proq^u Sub die decima tertio Januarij anni
millesimi Sexcentessimi nonagesimi
noni Supplicatur
Manco Regery

26 Jun: 1700.



GOBIERNO
DE ESPAÑA